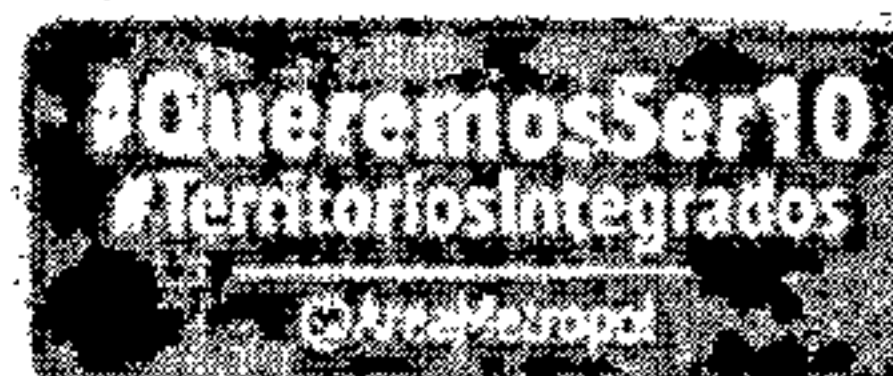




RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

000880

24 MAY 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos"

CM5.04.0850

Quebrada El Encanto

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

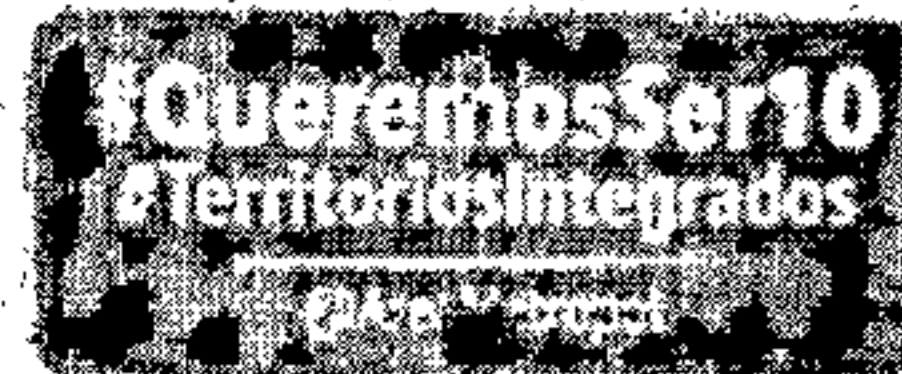
En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D 0175, 0208 y 0559 de 2016, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA MANGUALA, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderada especial, la abogada LUZ MARÍA BUILES JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 39'193.409, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.595 del C.S. de la Judicatura, requerido en desarrollo del proyecto "CENTRO PARRILLA Y OTRAS CUENCAS GRUPO 2". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 04 0850.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 000208 del 09 de marzo de 2016, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sobre la QUEBRADA EL ENCANTO, para ser intervenida con la construcción de una "descarga de tubería de alcantarillado pluvial 11N-12N (GRP de DN 1.400 mm) proveniente del aliviadero A1N sobre cobertura de la quebrada El Encanto", en las coordenadas X: 834.260,25 y Y: 1.181.080,69, requerido en la construcción del proyecto denominado "CENTRO PARRILLA Y OTRAS CUENCAS GRUPO 2", a ejecutar a la altura de la carrera 49 (Avenida Regional) con calle 29, área urbana del municipio de Medellín.
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 18 de marzo de 2016, a la abogada LUZ MARÍA BUILES JARAMILLO, en la calidad ya referida.



000880



Página 2 de 11

5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 86319 del 18 de abril de 2016.
6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico No. 0951 del 10 de mayo de 2016, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Para evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones realizadas y la viabilidad de las obras solicitadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó una visita el día 27 de abril de 2016 a la quebrada El Encanto, donde se evidenció lo siguiente:

La descarga proyectada se localiza cerca a la estación Industriales del Metro, a la altura de la carrera 49 con la calle 29. No es posible el acceso a la quebrada ya que el flujo transita a través de una cobertura en sentido oriente - occidente, hasta la confluencia en la margen derecha del río Medellín. En la Foto 1 se observa el punto donde se plantea la obra, la cual se sitúa en la zona verde contigua al carril oriental de la Avenida Regional.

(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 004013 del 23 de febrero de 2016.

ESTUDIO HIDROLÓGICO

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño de la quebrada El Encanto en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente									
	Quebrada El Encanto									
2	Coordenadas Punto de Control							X		
	Este (m)			Norte (m)						
	834.260,25			1.181.080,69						
3	Parámetros Morfométricos							X1		
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)			Lcentroide (km)
	0,52	1,86	2,63	10,35	1660	1472	1698			0,78
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)					15,3		X2		
5	Estaciones de Lluvia							X3		



000880



Página 3 de 11

DESCRIPCIÓN			Se Acepta	No se Acepta
	Planta de Villa hermosa			
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño		X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 94,86		X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales		X6	
	EPA SWMM, SCS y Método Racional			
9	Caudal de Diseño		X7	
	Tr (años)	Q (m³/s)		
	2.33	8,62		
	5	10,22		
	10	11,14		
	25	12,02		
	50	12,58		
	100	12,92		
Se selecciona el método racional ya que arrojó los mayores valores y de esta forma ser más conservadores.				
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico		X8	
11	Observaciones			
	X: Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras, usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.			
	X1: Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.			
	X2: Se usaron 3 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Temez, California y FAA. El promedio de estas metodologías arrojó como resultado un tiempo de concentración de 15,3 min.			
	X3: Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación Planta de Villa hermosa, esta es propiedad de EPM y puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.			
	X4: Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.			
	X5: Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 94,86.			
	X6: Se usa las metodologías de EPA SWMM, SCS y Método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.			
	X7: Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se escoge el método EPA SWMM que fue el que arrojó los mayores valores. Así, para el factor de retorno de los 100 años, sobre la quebrada El Encanto se obtuvo un caudal de 12,92 m³/s.			
	X8: Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.			



000880



A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmc: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Tiempo de retomo.

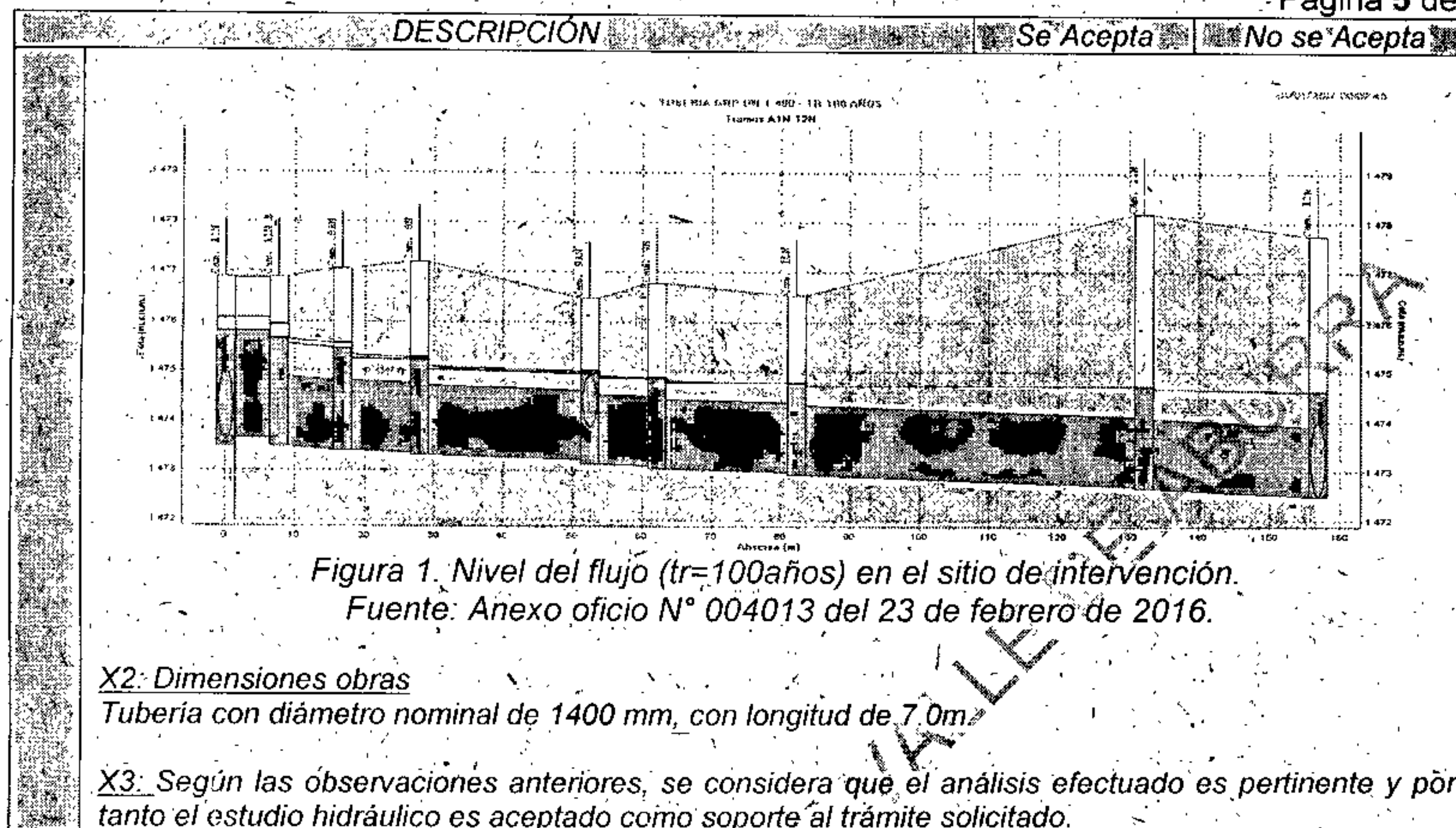
Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada El Encanto, mediante la herramienta Storm and Sanitary Analysis (SSA).

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente Quebrada El Encanto		
2	Tipo de Obra Descarga de aguas lluvia		
3	Condiciones Actuales		
	Condiciones de borde		
	Rugosidad	X1	
	Perfil de flujo		
4	Caudal de diseño		
	Diseño		
	Dimensiones de las estructuras	X	X
	Perfil del flujo	X	X
5	Velocidades	X	X
	Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3	
6	Observaciones		
	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Storm and Sanitary Analysis (SSA), teniendo como insumo la geometría de la red de alcantarillado.		
	Caudal de Diseño: Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico y cuyos valores fueron obtenidos por el método EPA SWMM. El dato final de simulación para el periodo de retomo de 100 años es de 12,92 m ³ /s.		
	Rugosidad: Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características de la red de alcantarillado, obteniéndose una rugosidad de 0.013 (concreto) y 0.012 en tubería lisa.		
	Condiciones de Frontera: Se definió como condiciones de borde la profundidad normal de la corriente aguas abajo.		
	Perfil del Flujo: De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de las obras, se tienen las siguientes observaciones:		
- Se produce un remanso desde la cobertura que alcanza a llegar a la cámara del aliviadero A1N para las crecientes evaluadas en la cobertura de la quebrada El Encanto, la velocidad de flujo en la tubería de GRP es alta y mayor en general de 2 m/s (calculada en el modelo considerando el remanso desde la cobertura), imposibilitando su retomo hacia aguas arriba - La lámina de agua obtenida no alcanza la superficie del terreno, por lo que el tramo de descarga 11N-12N no requiere elementos anti retomo (Figura 1). - Las velocidades máximas obtenidas en los tramos analizados bajo la consideración de TR=100 años, presentan valores entre 2,82 m/s y 5,00 m/s.			



OBRAS REQUERIDAS

Las obras proyectadas para la descarga de aguas lluvias consisten en un aliviadero A1N del tipo transversal y se localizará en la carrera 48 (Av. Los Industriales) con calle 29, cerca del sector del Centro Comercial Punto Clave. Las aguas de excesos se conducirán mediante tubería de GRP y se dispondrán en la cobertura de la quebrada El Encanto, a la altura de la carrera 49 (Av. Regional) con calle 29. Las obras presentarán las siguientes características:

Tabla 3. Parámetros de diseño de la descarga.

TUBERÍA DE DESCARGA GRP	
Tramo:	11N-12N
Coordenada Norte inicio (m)	1.181.056,00
Coordenada Este inicio (m)	834.259,18
Coordenada Norte fin (m)	1.181.080,69
Coordenada Este fin (m)	834.260,25
Diámetro Nominal – DN (mm):	1.400
Longitud (m):	22,61
Cota batea de inicio (msnm):	1.472,65
Cota batea de salida (msnm):	1.472,50
Pendiente (%):	0,66
Caudal (l/s):	4.449,3

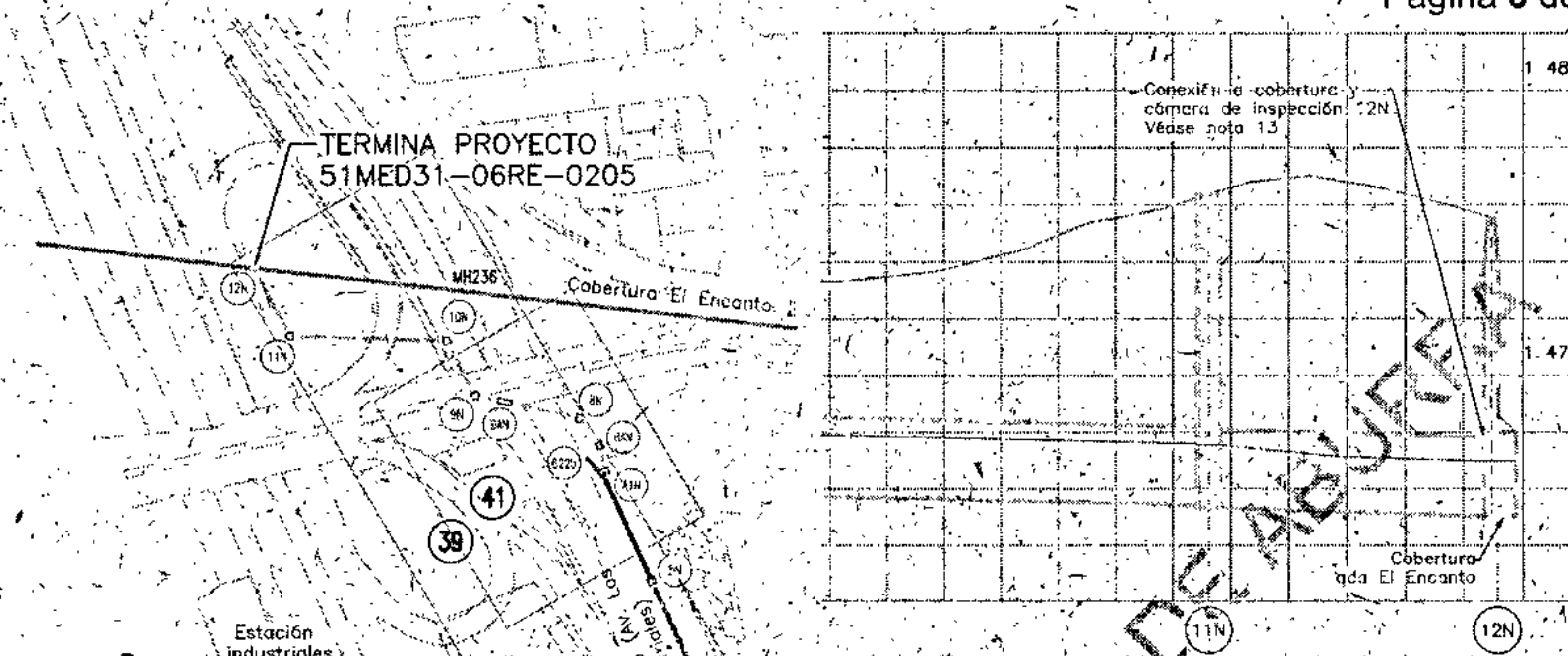


Figura 2. Localización y Perfil transversal de la obra proyectada.

Fuente: Anexo oficio N° 004013 del 23 de febrero de 2016.

4. CONCLUSIONES

Empresas Públicas de Medellín adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce sobre la quebrada El Encanto solicitado ante la Entidad, en el desarrollo de los trabajos requeridos mediante el cual se busca mejorar el funcionamiento del sistema de redes de alcantarillado del barrio Colombia (municipio de Medellín), contemplando entre otras medidas la descarga de gran parte del caudal de aguas lluvias a la cobertura de la quebrada en mención.

En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada."(.)

7. Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el informe N° 0951 del 10 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se otorgará a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., el permiso de ocupación de cauce sobre QUEBRADA EL ENCANTO, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias consisten en un aliviadero A1N del tipo transversal, a ejecutar en la carrera 48 (Av. Los Industriales) con calle 29, cerca del sector del Centro Comercial Punto Clave. Las aguas de excesos se conducirán mediante tubería de GRP y se dispondrán en la cobertura de la quebrada El Encanto, a la altura de la carrera 49 (Av. Regional) con calle 29, área urbana del municipio de Medellín, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

8. Que el artículo 8º de la Constitución Política señala que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; por su parte, el artículo 79 prescribe que: "...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"; así mismo, el artículo 80 indica que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."
9. Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios generales ambientales, dentro de los cuales se destaca: "2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible".
10. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran, deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1º. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2º. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.



000880



Página 8 de 11

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

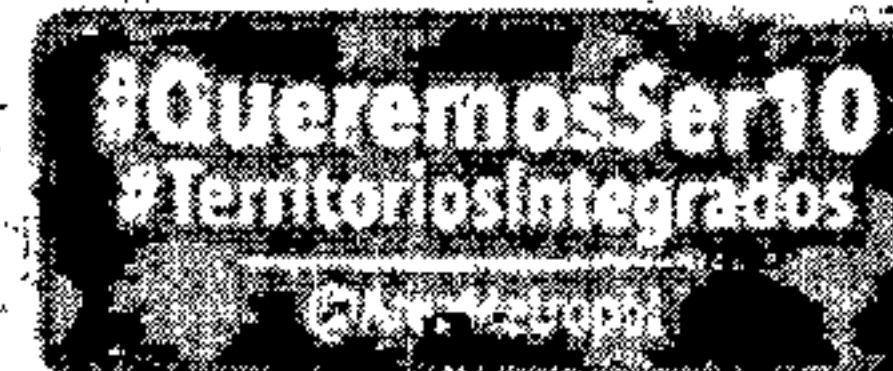
Artículo 1º. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDONO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderada especial, la abogada LUZ MARÍA BUILES JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 39'193.409, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.595 del C.S. de la Judicatura, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la QUEBRADA EL ENCANTO, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias consisten en un aliviadero A1N del tipo transversal, a ejecutar en la carrera 48 (Av. Los Industriales) con calle 29, cerca del sector del Centro Comercial Punto Clave. Las aguas de excesos se conducirán mediante tubería de GRP y se dispondrán en la cobertura de la quebrada El Encanto, a la altura de la carrera 49 (Av. Regional) con calle 29, área urbana del municipio de Medellín, con las siguientes especificaciones:

Parámetros de diseño de la descarga

TUBERÍA DE DESCARGA GRP	
Tramo:	11N-12N
Coordenada Norte inicio (m)	1.181.056,00
Coordenada Este inicio (m)	834.259,18
Coordenada Norte fin (m)	1.181.080,69
Coordenada Este fin (m)	834.260,25
Diámetro Nominal - DN (mm)	1.400
Longitud (m)	22,61
Cota batea de inicio (msnm)	1.472,65
Cota batea de salida (msnm)	1.472,50
Pendiente (%)	0,66



000880



Página 9 de 11

TUBERÍA DE DESCARGA GRP

Caudal (l/s):	4.449,3
---------------	---------

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.0850 QUEBRADA EL ENCANTO, y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo el usuario no ha hecho uso del permiso, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá actualizar la información del mismo.

Artículo 2º. Requerir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para que al finalizar la obra allegue un informe en el que se muestre el proceso llevado a cabo en la construcción con el respectivo registro fotográfico, de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 0951 del 10 de mayo de 2016, transcrito en el considerando 6º del presente acto administrativo.

Artículo 3º. Requerir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA EL ENCANTO, autorizado en la presente actuación administrativa, cumpla con lo que se señala a continuación:

- a. Cumplir con lo consagrado en la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- d. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2010.

Artículo 4º. Advertir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., titular del presente permiso, que cualquier incumplimiento





000880



Página 10 de 11

a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Indicar al titular del presente permiso, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Informar a la empresa AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Comunicar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 8º. Advertir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantar el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$764.018), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50.374). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por"*



000880



Página 11 de 11

concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co.

Artículo 12º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Subdirector Ambiental Ad Hoc


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Proyecto